



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 679 -2018-GRA/GR.

Ayacucho, 127 DIC 2018

VISTOS:

Opinión Legal N°70-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA, Oficio N°1734-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N°001-2018-GRA/AETG-J.S.-HR.III-1, Informe N°192-2018/EIE-RJCH/SUP, Informe N°015-2018-GRA-GG/OSRF-ONQC/RO, Carta N°011-CA/EOAC, documentos a 53 folios, sobre modificación convencional al contrato;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del título IV, sobre Descentralización Ley N° 2768, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 20 de setiembre del 2018, el Gobierno Regional de Ayacucho y el Consorcio Ayacucho suscribieron el Contrato N°084-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF derivado de la Adjudicación Simplificada N°030-2018-GRA-SEDECENTRAL (Segunda Convocatoria) para la ADQUISICIÓN Y MONTAJE DE CALENTADOR DE AGUA DE 850 KW DE CAPACIDAD TÉRMICA PUESTA EN OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA META 124 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO, por un plazo de ejecución contractual de 75 días calendarios y por un monto contractual ascendente a S/.245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil 00/100 soles);

Que, mediante Informe N°015-2018-GRA-GG/OSRF-ONQC/RO, de fecha 04 de diciembre del 2018, el Residente de Obra, manifiesta que por motivos de falta de espacio para la instalación de tanque horizontal, y que esto repercutía en el cumplimiento de las normas técnicas, se habría determinado en reuniones de coordinación entre las partes (Entidad y Contratista), el cambio de calentador de agua de 850KW tipo horizontal por un calentador de agua de 850 KW tipo vertical, pues la capacidad térmica sería la misma, sin embargo la cantidad de componentes y materiales que se utilizarían en la fabricación sería mayor, adjuntando para ello las nuevas especificaciones técnicas; asimismo señala que el calentador de tipo vertical es superior en cuanto a las características técnicas, y los componentes tecnológicos a utilizarse son superiores a lo contratado por la Entidad; en esa medida se tendría la necesidad de diseñar y fabricar un nuevo sistema de tanque, siendo que dicho proceso acarrea un tiempo adicional, y que tal acontecimiento escapa de la voluntad de las partes, por lo que la prestación se culminaría en diez días calendarios después de la fecha prevista; en ese sentido señala que para determinar la variación del costo del bien, el cual



ascendería a diez mil con 00/100 soles (S/.10,000.00), por lo que requiere una opinión técnica del especialista en la materia a fin de evaluar la variación de accesorios y componentes técnicos; respecto a la ampliación de plazo, señala que el plazo de diez días calendarios es coherente por los detalles técnicos señalados, a fin de culminar su instalación y realizar las pruebas de funcionamiento correspondiente;

Que, mediante Informe N°192-2018/EIE-RJCH/SUP, manifiesta que las especificaciones técnicas del calentador vertical son de mejor calidad, precisando que los componentes y materiales que se utilizarán en la fabricación es superior a las primigenias, por lo que manifiesta que corresponde reconocer el aumento del precio contractual por la suma de diez mil con 00/100 soles (S/.10,000.00), por el concepto de diseño y fabricación de un nuevo calentador con mejores características técnicas a las establecidas en el contrato suscrito, siendo el nuevo monto contractual la suma de doscientos cincuenta y cinco mil con 00/100 soles (S/.255,000.00);

Que, mediante Informe N°001-2018-GRA/AETG-J.S.-HR.III-1, la Jefa de Supervisión, Arq. Alessandra E. Trabucco García, emite opinión favorable respecto de la necesidad de efectuar la modificación convencional al contrato, conforme a lo planteado por el Residente de Obra y el Especialista en Electromecánica, respecto al aumento del precio por la prestación por el monto ascendente a S/.10,000.00 (diez mil soles con 00/100) y ampliar el plazo contractual por un periodo de diez días calendarios a partir del vencimiento del plazo primigenio;

Que, mediante Opinión Legal Nro.70-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA de fecha 21 de diciembre del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, declara PROCEDENTE la modificación convencional al Contrato N°084-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, a fin de modificar las especificaciones técnicas del calentador de agua de 850 KW, conforme a lo señalado en el Informe N° 192-2018/EIE-RJCH/SUP, Informe N°015-2018-GRA-GG/OSRF-ONQC/RO, Informe N°001-2018-GRA/AETG-J.S.-HR.III-1; precisando que las nuevas especificaciones técnicas acarrearán nuevo diseño y fabricación del calentador, es procedente ampliar el plazo contractual por un periodo de 10 días calendarios a partir del vencimiento del plazo del contrato primigenio;

Que, el numeral 34-A de la Ley 30225 modificado por D.L.1341, Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a algunas de las partes**, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, establece que "Para que operen las modificaciones previstas en el Art.34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: Informe Técnico Legal que sustente (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes;

Que, estando los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y atendiendo a la Justicia



Electoral plasmada en la Resolución N°221-2017-JNE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de junio del 2017, que reivindica la función del titular de la Entidad del Gobierno Regional de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación convencional al Contrato N°084-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF derivado de la Adjudicación Simplificada N°030-2018-GRA-SEDECENTRAL (Segunda Convocatoria) para la ADQUISICIÓN Y MONTAJE DE CALENTADOR DE AGUA DE 850 KW DE CAPACIDAD TÉRMICA PUESTA EN OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA META 124 MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO; respecto de las especificaciones técnicas, reconocimiento adicional de pago a favor del contratista y adicional de plazo contractual, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO.-INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente de la Adjudicación Simplificada N°030-2018-GRA-SEDECENTRAL (Segunda Convocatoria);

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la Secretaria General de la Entidad cumpla, con notificar al Consorcio Ayacucho, en el correo electrónico apacheta01@gmail.com consignado en la cláusula décimo octava del contrato, así como a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, y demás instancias de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR

